

Señor

Cristóbal de Maza Guzmán

Superintendente del Medio Ambiente

Reposición a la Resolución N° 2437/2020 en la que se pronuncia sobre presentación en el Marco del Expediente Req 012-2019

ARMANDO CORREA YAVAR, factor de comercio, cédula de identidad, 10.766.138-7, en representación de **SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LTDA.**, Rut.: **89.136.700-7**, ambos domiciliados en Parcela número 8, sector la Puntilla, de la comuna de Isla de Maipo, vengo en interponer dentro del plazo legal el presente recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2437/2020, dictada en el marco de la tramitación del expediente Rol REQ-012-2019;

Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, regula el recurso de reposición, el que debe impetrarse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna;

Que, la Resolución N° 1448 de fecha 18 de octubre de 2019, en su Resuelvo Tercero, requirió a mi representada que *“Informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3-B, junto con los plazos asociados al efecto; e Informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas informadas”*.

Que, la Resolución N° 179 de fecha 30 enero 2020, la Superintendencia, aclaró en su considerando N° 10, *“Que, en este contexto, es preciso aclarar que lo solicitado por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 1448 citada en el considerando 6° del presente acto, en relación al cumplimiento del artículo 8° de la Ley 19.300 requerido en la Resolución 1287 de 06 de septiembre de 2019, no corresponde a una exigencia de cierre o vaciamiento del sitio 3B, sino realizar ajustes necesarios con el fin a dar cumplimiento al artículo 8° citado”*;

Que, la Resolución **Exenta N° 1890 de fecha 25 de Septiembre de 2020**, requirió en el **Resuelvo Primero**: a *“Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada informar a la Superintendencia del Medio Ambiente: 1) Estado de avance de las acciones comprometidas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B mientras se lleva el cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto, incluyendo al respecto el detalle de los objetivos de cada medida, su descripción, periodo de implementación indicador de cumplimiento y medio de verificación”*.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, mi representada ingresó a la Superintendencia, un escrito entregando la información dado cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Exenta N° 1890, en su Resuelvo Primero:

Es así como se informó que: *“en diferentes instancias, el ciclo de vida de los cerdos es aproximadamente 180 días, de los cuales aproximadamente 100 días se encuentran en los pabellones 3A y 3B”*.

“Objetivos: *Impedir la propagación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino PRRS dentro del plantel gestionando el número de animales en el pabellón 3B”*.

“Descripción: *Nuestro plan de erradicación del PRRS, contempla la separación física de las camadas de cerdos en pabellones independientes ubicados en los sitios 3A y 3B. Esta separación ayuda a que, en caso de tener casos positivos, puedan segregarse de los no contaminados”*.

“El plantel cuenta con 15 pabellones con capacidad de hasta 1.500 cerdos cada uno. Los 6 pabellones del sitio 3 B serán sometidos a procedimientos de sanitización, de manera que cada vez que se complete un ciclo de vida de los cerdos y se venda toda la camada, el pabellón será sanitizado contra el PRRS, permaneciendo vacío hasta que se complete el ciclo en otro pabellón”.

“De esta manera, por un plazo de hasta 6 ciclos de vida, tendremos un galpón desocupado, disminuyendo de esta manera el número de animales en el sitio 3 B”.

“Periodo de implementación: *La implementación de esta medida comienza con el término del ciclo de las camadas que están actualmente en engorda”*.

“Medio de verificación: *La venta de los animales, identificada por el RUP (Rol Único Pecuario) para cada uno de los sitios (3 A y 3B), se registra en el Formulario de Movimiento Animal, en el sistema SIPEC Web del Servicio Agrícola y Ganadero.*

Se informará mensualmente la variación en el número de animales de acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta 1448 Resuelvo Tercero”.

La Resolución recurrida N° 2437 de fecha 09 de Diciembre de 2020, en su Considerando N° 17, señala; “Que, en cuanto a la información sobre el cumplimiento de las medidas, su periodo de implementación, su descripción y medio de verificación, dicha información se presenta en **forma incompleta o imprecisa**, ya que”: (lo destacado es nuestro)

- (i) El Objetivo no corresponde, pues lo que se busca es disminuir el número de unidades de cerdos en el sitio 3B, no impedir la propagación del Virus PRRS.
- (ii) El inicio del periodo de implementación de las medidas comienza desde que se inició el reporte de las medidas y no desde el ciclo de las camadas que están actualmente en engorda.
- (iii) En la descripción de las medidas, falta información acerca del movimiento de las unidades de cerdos, pues el titular no precisa como se materializa la disminución de cerdos en el Sitio 3B con el correr de los meses, considerando que el reporte de febrero 2020, habían menos cerdos en el Sitio 3B que en septiembre de 2020.
- (iv) No se incorpora en la tabla con registros mensuales, para cada pabellón, la identificación de aquellos cerdos que tienen el virus PRRS, ni los días que llevan ahí los cerdos, lo cual resulta esencial para analizar la variación de cada pabellón de acuerdo al ciclo de vida de los cerdos y las decisiones del uso de un pabellón por sobre otros, considerando que la prioridad debiese ser siempre completar primero el Sitio 3A.
- (v) No se entrega indicador de cumplimiento el cual debe relacionarse directamente con el objetivo.

Que, es muy importante destacar en este recurso lo siguiente:

- 1) La Resolución Exenta N° 970 de fecha 05 de Julio del 2019, que dio origen al Requerimiento Rol REQ- 012-2019, por un cambio de consideración al construirse “*un sistema de tratamiento residuos industriales líquidos, para dar tratamiento a los purines generados de los nuevos pabellones construidos durante el año 2006 (sitio 3B) y que adicionalmente se*

incorporan mejoras al sistema de tratamiento que funcionaba para los purines generados en los sitios 1, 2 y 3A, para luego disponer el agua tratada en potreros y huertos”.

2) La Resolución Exenta N° 1448 de fecha 18 de Octubre de 2019, se aprobó el cronograma de ingreso al SEIA, y requiere información:

En el Considerando 6° la Superintendencia encuentra adecuado el plazo propuesto considerando las particularidades del proyecto objeto del presente procedimiento. Cabe señalar que el Proyecto se encuentra en Tramitación en el Servicio de Evaluación Ambiental. Respecto del requerimiento de información se solicita informe sobre las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B, junto con los plazos asociados al efecto y informes mensuales de avances de las medidas informadas.

3) La Resolución Exenta N° 1407 de fecha 12 de Agosto de 2020, se resuelve que se tiene por cumplido la solicitud de información solicitada por la Resolución Exenta N° 1090 de fecha 01 de Julio de 2020.

Que, en consideración a lo manifestado por las resoluciones destacadas anteriormente, mi representado ingreso el proyecto al SEIA, por el sistema de tratamiento de purines del Sector 3B, se señaló reiteradamente que el sector 3B, se construyó para complementar la engorda del sector 3A, y de esa manera guarecer animales en el sector 3B, para evitar el contacto entre las camadas y segregárlas para contribuir de una manera practica con el control de la diseminación de la enfermedad PRRS.

Que, en este procedimiento administrativo, mi representada ha entregado la información solicitada en las diferentes Resoluciones Exentas, actuando de muy buena fe, pero lo señalado por el considerando N° 17 de la Resolución recurrida al señalar que “en cuanto a la información sobre el cumplimiento de las medidas, su periodo de implementación, su descripción y medio de verificación, dicha información se presenta en forma incompleta o imprecisa” ha superado a nuestro juicio las facultades legales y reglamentarias, toda vez que el principal objetivo del funcionamiento del Sector 3B, ha sido poder disponer en el cerdos en engorda para evitar la propagación del Virus PRRS, el cual ha afectado e nuestro plantel y con el Plan de Saneamiento, hoy

revisado y controlado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), estamos en pleno trabajo para eliminar el virus.

Por otro lado, al cargar los pabellones del Sector 3B, una vez cumplido el periodo de vaciamiento y sanitización, empieza el periodo de implementación con el nuevo ingreso de cerdos para su engorda.

Respecto de la información sobre el movimiento animal, hay que tener presente que los cerdos son especies vivas, durante su fertilización y alumbramiento los números no son exactos matemáticamente, varían en forma negativa como positiva, pero durante este proceso administrativo el número total no ha aumentado, por el contrario, ha disminuido tal como se demostró con las tablas y gráfico acompañado en la entrega de información.

Estimo que la información solicitada en la Resolución recurrida no tiene relación con el tema ambiental y sanitario que trata el Requerimiento incoado. La información solicitada por la Superintendencia corresponde al control de sanidad animal, cuya competencia es exclusiva y excluyente del Servicio Agrícola y Ganadero y está directamente relacionada con el Plan de Saneamiento que mi representada está implementando con nuestros técnicos, y en los últimos meses con el SAG, organismo que está revisando el avance de cada etapa del nuevo Plan el que se encuentra en desarrollo con el único fin de eliminar el PRRS del Plantel.

En relación específica al cuestionamiento del número de animales del sitio 3B enfáticamente debo señalar que se ha disminuido la cantidad de animales priorizando el uso de los pabellones del Sitio 3A, dando cumplimiento de esta manera al objetivo del requerimiento incoado a mi representada.

Que, en este recurso de reposición vengo en solicitar a Ud., lo siguiente:

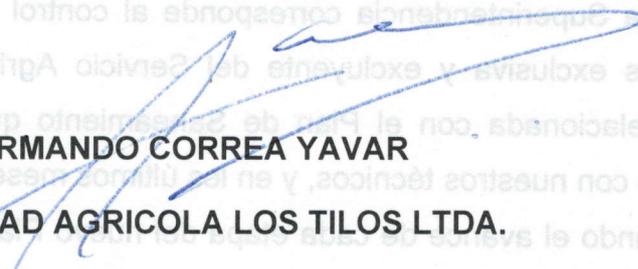
Primero: Se deje sin efecto Resuelvo Primero de la resolución recurrida.

Segundo: Que la Autoridad Ambiental, tenga presente el real objetivo, el cual ya fue descrito en el cuerpo de este recurso y se relaciona en forma directa con la información

solicitada, la cual ya ha sido en este procedimiento recepcionada conforme.

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.- Resolución N° 2611 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 30 de Noviembre de 2020, que suspenden la Resolución 2419/2020, que aplica medidas sanitarias del Plan de Saneamiento.
- 2.- Acta de Reunión N°2, entre los Médicos Veterinarios de mi representada y profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3.- Acta de Reunión N°3, entre los Médicos Veterinarios de mi representada y profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero


ARMANDO CORREA YAVAR

SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LTDA.

ACTA DE REUNIÓN

Acta de Reunión N° 2

Fecha Reunión :26-11-2020		Lugar de Reunión : Sala de Reuniones Dirección Regional SAG-RM
Hora de Inicio : 10:00 hrs		Hora de Término : 13:00 hrs
Armando Correa Yavar	Agrícola Los Tilos	Firma
Victor Neira	Agrícola Los Tilos	
Patricio Salazar	Agrícola Los Tilos	
Juan Valenzuela Espinoza	Director Regional SAG-RM	
Marta Rojas Figueroa	Departamento Sanidad Animal SAG Central.	
Maria Carolina Flores	Pecuaria-Dirección SAG-RM	
Jorge Henríquez	Jefe de Oficina Talagante	
Verónica Quinteros	Pecuaria-Dirección SAG-RM	
Eduardo Concha	MV Oficina Sectorial Talagante	

Objetivo de la Reunión (Trabajo/Entrevista)

Presentación de situación actual respecto a PRRS los planteles porcinos de Agrícola Los Tilos, frente a la resolución SAG que establece plan de saneamiento obligatorio.

Puntos Tratados / Antecedentes

- 1) Revisión del Informe "Antecedentes Técnicos saneamiento predial PRRS Agrícola Los Tilos Ltda", según lo acordado en reunión realizada vía teams con la empresa el 19-11-2020. Informe recepcionado por SAG/RM el 24-11-2020.
- 2) Empresa presenta flujo, medidas aplicadas para erradicar el vPRRS del plantel y el diseño de monitoreo para demostrar ausencia de la enfermedad.
- 3) Se presenta el plan de saneamiento el cual es explicado por el Dr Victor Neira médico veterinario asesor externo para la erradicación de vPRRS.
- 4) Se explica que según el plan de saneamiento que se está llevando a cabo y los muestreos realizados, tanto el stud de machos, todas las unidades de Santa Mariana y el Sitio 1 del plantel Las Pircas estaría sin circulación viral.

- 5) Todas las muestras tomadas han sido analizadas en laboratorio de Medicina Veterinaria de la Universidad de Chile, sin ser ingresadas al SSA.
- 6) Según lo informado por la empresa, de acuerdo al plan de saneamiento que se encuentra ejecutando, el plantel Las Pircas debiera estar negativo a vPRRS a finales de marzo del año 2021.

Acuerdos

1. Respaldar inspección clínica que se realiza en forma diaria a stud de machos.
2. Adoptar una estrategia de detección temprana de vPRRS a través de inspección clínica, apoyados en monitoreos para diagnóstico a través de PCR.
3. Muestreo SAG de verificación de ausencia de circulación viral en sitios 1 de ambos planteles, sitio 2 de plantel Las Pircas y Stud de machos de Plantel Santa Mariana. El muestreo se realizará el lunes 30-11-2020 en el Stud de machos y el miércoles 02-12-2020 en los sitios 1 y 2.
4. El análisis de muestras se realizará en el laboratorio oficial de Lo Aguirre y será de costo SAG.
5. Permitir libre ingreso de funcionarios SAG a las dependencias del plantel, para realizar la toma de muestras, en el marco de lo señalado en el punto precedente.
6. Ingresar al SSA los muestreos que se encuentran realizados y los que se realizarán, ya que deben quedar los debidos respaldos en el sistema oficial.
7. Ingresar a SIPEC todos los movimientos de animales que se realizan desde el Plantel Las Pircas a Santa Mariana.
8. Se acuerda internamente ampliar el plazo de aplicación de la Resolución Exenta N° 2419/2020 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta obtener los resultados de la verificación que se llevara a efecto.

Seguimiento a acuerdos de Reunión 19-11-2020

1. Soc. Agrícola los Tilos remitirá a más tardar el día martes 24 de noviembre de 2020, una presentación escrita con propuesta de plan de control y erradicación de la enfermedad en sus planteles Las Pircas y Santa Mariana, RUP 13.6.03.0041, 13.6.03.0042, 13.6.03.0043, 13.6.03.0044, 13.6.01.0070, 13.6.01.0071, 13.6.01.0072, informe de situación sanitaria, metodología de verificación de condición sanitaria de los planteles, cronograma de trabajo y antecedentes que serán solicitados vía mail por la Dirección Regional Metropolitana: **Realizado en fecha acordada.**
2. Se llevará a efecto una reunión técnica presencial el día jueves 26 de Noviembre a las 9:30 horas en la Sala de reuniones de la Dirección Regional Metropolitana en donde la empresa presentará el plan de saneamiento implementado: **Realizada en fecha asignada.**

ACTA DE REUNIÓN

3. Posterior a la reunión indicada, el SAG analizará la pertinencia de modificar la resolución exenta N° 2419/2020 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero: **Se decide suspensión temporal.**
4. En el tiempo intermedio, se suspenderán los efectos de la Resolución Exenta N° 2419/2020 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero: **Suspendida hasta 30-11-2020.**

Fecha de Próxima Reunión : a determinar

Lugar de
Reunión

Cláusula de Aprobación

Se considerará que esta minuta está aprobada, si después de distribuida y recibida por los/las participantes convocados, no se reciben observaciones pasados dos días hábiles.

ACTA DE REUNIÓN

Acta de Reunión N° 3

Fecha Reunión :2020		Lugar de Reunión : Vía Teams
Hora de Inicio : 15:30 hrs		Hora de Término : 16:15 hrs
Armando Correa Yavar	Agrícola Los Tilos	Firma
Victor Neira	Agrícola Los Tilos	
Patricio Salazar	Agrícola Los Tilos	
Marta Rojas Figueroa	Departamento Sanidad Animal SAG Central.	
Maria Carolina Flores	Pecuaria-Dirección SAG-RM	
Jorge Henríquez	Jefe de Oficina Talagante	
Verónica Quinteros	Pecuaria-Dirección SAG-RM	
Eduardo Concha	MV Oficina Sectorial Talagante	
Carla Valverde	Jurídica-Dirección SAG-RM	
Susan Miranda	MV oficina Sectorial Talagante	

Objetivo de la Reunión (Trabajo/Entrevista)

Presentación de situación actual respecto a PRRS de plantel Agrícola Los Tilos.

Puntos Tratados / Antecedentes

- 1) Se ratifica a empresa resultados negativos a muestreos realizados el lunes 30-11-2020 en Sitios 1 y 2 de Plantel Santa Mariana y el jueves 03-12-2020 en Sitio 1 de Las Pircas.
- 2) Se reitera la necesidad de ingreso de muestras tomadas por el Dr Victor Neira en el SSA. De la Dirección regional se harán las gestiones para que se pueda realizar el ingreso de éstas, ya que según lo informado por el profesional no se encontraría la matriz en el sistema.
- 3) Empresa debe enviar un cronograma detallado con el plan de saneamiento implementado, el que debe incluir fechas exactas de las actividades a realizar y realizadas.
- 4) Empresa debe seguir realizando muestreos para demostrar ausencia de circulación viral, los resultados deben ser ingresados al SSA.
- 5) MVO del sector Talagante realizará toma de muestras oficiales de costo SAG en forma mensual, para demostrar ausencia de circulación viral en sitios muestreados previamente.

ACTA DE REUNIÓN

- 6) Inspectores oficiales realizarán visitas en ambos planteles para verificar cumplimiento del plan de saneamiento elaborado por la empresa.

Acuerdos

1. Empresa debe enviar un cronograma detallado con el plan de saneamiento implementado, el que debe incluir fechas exactas de las actividades a realizar para verificación del servicio: Fecha entrega: **Lunes 21-12-2020 , 12:00 hrs.**
2. Se realizarán las gestiones para que las muestras tomadas por la empresa y analizadas por la Facultad de Medicina veterinaria de la Universidad de Chile puedan ser ingresadas al Sistema de Sanidad Animal. **Responsable: Verónica Quinteros. Plazo: Segunda semana de Diciembre**

Fecha de Próxima Reunión : a determinar

Lugar de
Reunión

Cláusula de Aprobación

Se considerará que esta minuta está aprobada, si después de distribuida y recibida por los/las participantes convocados, no se reciben observaciones pasados dos días hábiles.

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE SOCIEDAD
AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA, DE FECHA 20 DE
NOVIEMBRE DE 2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2437

Santiago, 09 de diciembre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el expediente Rol REQ-012-2019; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, señala que la SMA podrá requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Mientras, el literal j) del artículo 35 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se hayan dirigido a los sujetos fiscalizados.

3° Que, por su parte, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de "requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten

con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.”

4° Que, en ejercicio de esa atribución, mediante Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019 (en adelante, “RE N°1287/2019”), la SMA requirió a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada (en adelante, “titular”), el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) del proyecto “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”, ejecutado en la comuna de Isla de Maipo, región Metropolitana (en adelante, el “proyecto”). Junto con lo anterior, en dicha resolución se solicitó al titular presentar ante la SMA un cronograma de trabajo y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

5° Que, con fecha 26 de septiembre de 2019, don Armando Correa Yávar, representante legal del titular, presentó un escrito ante la SMA con el cronograma requerido, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1448, de 18 de octubre de 2019, de la SMA (en adelante, “RE N°1448/2019”).

6° Que, junto con aprobar el cronograma de ingreso al SEIA, en la RE N°1448/2019, la SMA requirió al titular la presentación de (i) un informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del plantel porcino, junto con los plazos asociados al efecto; e (ii) informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas.

7° Que, con fecha 21 de febrero de 2020, el titular presentó una carta ante la SMA, donde informa acerca de las medidas que serían consideradas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B.

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1090, de 01 de julio de 2020, dado que a esa fecha el titular no había informado mensualmente según lo establecido en la RE N°1448/2019, la SMA requirió al titular cumplir con dicha obligación. En tal oportunidad, se requirió además al titular incluir el detalle de los objetivos de cada medida, su descripción, periodo de implementación, indicador de cumplimiento y medios de verificación.

9° Que, con fecha 10 de julio de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA informando sobre el estado de avance de las medidas comprometidas y dando cuenta de una disminución en el número de animales en el sitio 3B.

10° Que, no obstante, el titular no volvió a informar mensualmente acerca de las medidas según lo establecido en la RE N°1448/2019. El titular solo presentó un escrito con fecha 15 de septiembre de 2020, en el cual manifiesta que ha “*cumplido con todas y cada una de las acciones requeridas por la Superintendencia del Medioambiente*”, sin acompañar ningún antecedente para comprobar dicha declaración.

11° Que, a través de Resolución Exenta N°1890, de 25 de septiembre de 2020 (en adelante, “RE N°1890/2020”), la SMA explicó que, con respecto al cumplimiento de lo requerido por la SMA en la RE N°1448/2019, ello no es efectivo, puesto que el titular no ha informado mensualmente el cumplimiento de las medidas, y en las únicas dos ocasiones que lo ha hecho a la fecha, no ha incluido los objetivos de cada medida, su descripción, periodo de implementación, indicador de cumplimiento y medios de verificación. En consecuencia,

y en ejercicio de la facultad consagrada en la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, se requirió al titular acreditar efectivamente el cumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas al aprobar el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto, así como informar respecto de otros antecedentes del estado actual de funcionamiento del plantel, dentro del plazo de 05 días hábiles.

12° Que, con fecha 20 de octubre de 2020, el titular presentó un recurso de reposición ante la SMA en contra de la RE N°1890/2020, solicitando, entre otras peticiones, un plazo no inferior a 30 días hábiles para preparar la información solicitada en el Resuelvo Primero de tal acto.

13° Que, mediante Resolución Exenta N°2203, de 05 de noviembre de 2020, la SMA concedió en forma excepcional un plazo adicional para informar, de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto, por cuanto el requerimiento de información ya había sido formulado en varias oportunidades dentro del procedimiento, y el plazo solicitado por el titular excedía el máximo permitido en conformidad al artículo 26 de la Ley N°19.880.

14° Que, la Resolución Exenta N°2203 fue notificada al titular mediante correo electrónico, con fecha 11 de noviembre de 2020.

15° Que, con fecha 20 de noviembre de 2020, el titular presentó un escrito ante la SMA, informando acerca del cumplimiento de las medidas según lo establecido en la RE N°1448/2019, incluyendo algunas precisiones según lo requerido por este organismo en la RE N°1890/2020.

16° Que, en el mismo escrito, el titular solicitó modificar el Resuelvo Tercero, punto ii), de la RE N°1448/2019, de manera de entregar el reporte de las medidas en forma cuatrimestral, ya que, según sostiene, la variación mensual de cerdos es mínima.

17° Que, en cuanto a la información sobre el cumplimiento de las medidas presentadas por el titular, si bien se incluye el objetivo de las medidas, su periodo de implementación, su descripción y medio de verificación, dicha información se presenta en forma incompleta o imprecisa, ya que:

(i) El objetivo no corresponde, pues lo que se busca es disminuir el número de unidades de cerdos en el Sitio 3B, no impedir la propagación del virus PRRS.

(ii) El inicio del periodo de implementación de las medidas comienza desde que se inició el reporte de las medidas, y no desde el término del ciclo de camadas que están actualmente en engorda.

(iii) En la descripción de las medidas, falta información acerca del movimiento de las unidades de cerdos, pues el titular no precisa como se materializará la disminución de cerdos en el Sitio 3B con el correr de los meses, considerando que en el reporte de febrero 2020, habían menos cerdos en el Sitio 3B que en septiembre 2020.

(iv) No se incorpora en la tabla con registros mensuales, para cada pabellón, la identificación de aquellos que tienen cerdos con el virus PRRS, ni los días que llevan ahí los cerdos, lo cual resulta esencial para analizar la variación de cada pabellón

de acuerdo al ciclo de vida de los cerdos y las decisiones del uso de un pabellón por sobre otro, considerando que la prioridad debiese ser siempre completar primero el Sitio 3A.

(v) No se entrega un indicador de cumplimiento, el cual debe relacionarse directamente con el objetivo.

18° Que, en cuanto a la modificación del Resuelvo Tercero, punto ii), de la RE N°1448/2019, la SMA requiere contar con la información con una periodicidad tal que permita evaluar adecuadamente el debido cumplimiento de las mismas, a la luz de lo señalado en el considerando precedente, por lo cual, como mínimo, se requiere de reportes cada un mes.

19° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUERIR** a Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, adecuar su próximo reporte de información sobre cumplimiento de las medidas ordenadas en la RE N°1448/2019, de acuerdo a las observaciones formuladas en el considerando 17° del presente acto. En este sentido, en el próximo reporte, se deberá (i) corregir el objetivo de las medidas; (ii) corregir el período de implementación; (iii) complementar la descripción de las medidas con la información requerida; (iv) incorporar el detalle indicado para la tabla de registros mensuales; e (v) incluir un indicador de cumplimiento directamente relacionado con el objetivo.

SEGUNDO: **RECHAZAR** la solicitud de modificación el Resuelvo Tercero, punto ii), de la RE N°1448/2019, y en consecuencia, confirmar que **Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada deberá continuar informando de manera mensual sobre el estado de avance de las medidas** ambientales y sanitarias consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3B del “Plantel Porcino Agrícola Los Tilos”.

Dicho informe deberá presentarse ante la SMA **dentro de los 5 primeros días hábiles del mes que corresponda, correspondiendo la próxima fecha de entrega, al 05 de enero de 2021.**

TERCERO: **FORMA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN.** Los antecedentes deberán ser acompañados en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD) y presentada mediante una carta conductora, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, o, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA ROL REQ-012-2019. Junto con ello, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

CUARTO: APERCIBIMIENTO. La información solicitada deberá entregarse dentro del plazo y en la forma antes señaladas, bajo el apercibimiento de la remisión de los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para llevar a cabo el procedimiento sancionatorio correspondiente por incumplimiento del requerimiento de información de esta SMA, de acuerdo al literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO



Stamp: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, SUPERINTENDENTE, CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMÁN, SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO DE CHILE. Signature: *[Handwritten signature]*

PTB/GAR/TCA

Notificación por correo electrónico:

- Sr. Armando Correa Yávar, Representante Legal, Sociedad Agrícola Los Tilos Limitada, correo electrónico: patriciosalazar381@gmail.com, davidfuentes@saludambiente.cl.

C.C.:

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-012-2019

Expediente ceropapel N°28.891/2020
Memorándum ceropapel N°57.502/2020



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2611/2020

SUSPENDE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2419/2020

-, 30/11/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Resolución N° 7 y N° 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; El DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; El Decreto N° 235 de 2001, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Reglamento para la erradicación de la enfermedad infecto contagiosa denominada síndrome disgenésico y respiratorio del cerdo o PRRS; El decreto N° 389 de 2014, del Ministerio de Agricultura, que Establece Enfermedades de Declaración Obligatoria para la Aplicación de Medidas Sanitarias; El decreto N° 318, de 1925, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; Lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); Lo establecido en el Plan Oficial de Control y Erradicación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino en Chile; la Resolución Exenta N° 918 de 2017, de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 3040 del 21 de diciembre de 2018 ambas de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; La Resolución Exenta N° 2419 de 2020, de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; La Resolución Exenta N° 2495 de 2020, de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero; La Resolución Exenta RA N° 240/737/2020, de 2 de Noviembre, que establece orden de Subrogación en la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero;

CONSIDERANDO:

1. Que se ha dictado la Resolución Exenta N° 2419 de 2020, de la Dirección regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero.
2. Que con fecha 10 de noviembre de 2020 se notificó a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA**, Rut 89.136.700-7, la resolución Exenta N° 2419-2020 de este Director del Servicio Agrícola y Ganadero.
3. Que las partes sostuvieron reunión en que se acordó suspender los efectos de la resolución exenta N° 2419/2020 de la Dirección regional metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta el día Lunes 30 de Noviembre de 2020, a fin de analizar lo expuesto en reunión telemática por la sociedad los tilos, y evaluar su propuesta alternativa de plan de control y erradicación de la enfermedad en sus planteles Las Pircas y Santa Mariana, RUP 13.6.03.0041,13.6.03.0042,13.6.03.0043, 13.6.03.0044, 13.6.01.0070, 13.6.01.0071, 13.6.01.0072, informe de situación sanitaria, metodología de verificación de condición sanitaria de los planteles, cronograma de trabajo y antecedentes, presentados por escrito y en reunión técnica presencial llevada a efecto el día jueves 26 de Noviembre.
4. Que mediante resolución exenta N° 2495 de 19 de Noviembre de 2020,de la Dirección regional metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, se suspendieron los efectos de la resolución Exenta N° 2419-2020 de este Director del Servicio Agrícola y Ganadero hasta el día 30 de Noviembre de 2020.
5. Que conforme a acta de reunion de 26 de Noviembre de 2020, se acordó entre las partes lo siguiente:
 1. Respalda inspección clínica que se realiza en forma diaria a stud de machos.
 2. Adoptar una estrategia de detección temprana de PRRS a través de inspección clínica, apoyados en monitoreos para diagnóstico a través de PCR.
 3. Muestreo SAG de verificación de ausencia de circulación viral en sitios 1 de ambos planteles, sitio 2 de plantel Las Pircas y Stud de machos de Plantel Santa Mariana. El muestreo se realizará el lunes 30-11-2020 en el Stud de machos y el miércoles 02-12-2020 en los sitios 1 y 2.
 4. El análisis de muestras se realizará en el laboratorio oficial de Lo Aguirre y será de costo SAG.
 5. Permitir libre ingreso de funcionarios SAG a las dependencias del plantel, para realizar la toma de muestras, en el marco de lo señalado en el punto precedente.

6. Ingresar al SSA los muestreos que se encuentran realizados y los que se realizarán, ya que deben quedar los debidos respaldos en el sistema oficial.
 7. Ingresar a SIPEC todos los movimientos de animales que se realizan desde el Plantel Las Pircas a Santa Mariana.
 8. Se acuerda internamente ampliar el plazo de aplicación de la Resolución Exenta N° 2419/2020 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta obtener los resultados de la verificación que se llevara a efecto.
6. Que conforme a lo acordado, se procederá a suspender los efectos de la resolución exenta N° 2419/2020 de la Dirección regional metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta el día Lunes 4 de Enero de 2021, a fin de ejecutar los muestreos; y analizar y ponderar los resultados.
 7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio secretaría general de la presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

1. **SUSPENDASE**, los efectos de la resolución exenta N° 2419/2020 de la Dirección regional metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero, hasta el día Lunes 04 de Enero de 2021.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA
DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

CPVS/MFC

Distribución:

- Marta Rojas Figueroa - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Maria Carolina Flores Chavez - Enc. Regional Prot.Pecuaría SAG RM Protección Pecuaría Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Andrés Henríquez Lopez - Jefe Oficina Sectorial Talagante - Oficina Regional Metropolitana
- Andrea Collao Veliz - Jefa División Jurídica - Oficina Central
- Pierre Emile Soule Brard - Jefe Subdepartamento de Defensa Judicial y Proceso Infraccional - Oficina Central
- Veronica Cristina Quinteros De la Vega - Profesional Unidad Pecuaría Protección Pecuaría Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Oscar Eduardo Videla Perez - Jefe División Protección Pecuaría - Oficina Central
- Susan Marjorie Miranda Vicencio - MVO Sectorial Talagante RM MVO Sectorial Talagante RM - Oficina Regional Metropolitana
- Tomas Esteban Delgado Leyton - Funcionario/a Jurídica Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Ignacio Barros Villalobos - Abogado SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA
- Armando Correa Yavar - Rep Legal SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA
- Armando Correa - Rep Legal SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=101803928&hash=1fa79>